

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 5 rs. cada trimestre, según contrato. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 53.

Domingo 4 de Julio de 1841.

S C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 100.

El Sr. Gefe de Sección mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Junio último me traslada la orden siguiente.

» Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 1.º del corriente lo que sigue. = La Direccion General de rentas y arbitrios de amortizacion con fecha 23 de Abril último dijo á este Ministerio lo siguiente = Adjunta remito á V. E. la comunicacion original y copias que me ha dirijido el Intendente de Zaragoza, dando parte que el Ayuntamiento constitucional de la Villa de Fastiñana habia embargado ciento ochenta y cuatro robos de trigo pertenecientes á la dignidad prioral de la órden de San Juan para pago de las contribuciones que la detalló; y que á pesar de haber adoptado las medidas mas energicas; para que alzase el expresado embargo, no habia podido conseguirlo en virtud de la proteccion dada al mismo por la Diputacion provincial. Como todos los dias esten ocurriendo casos de igual naturaleza con los que se perjudica en sumo grado los intereses de las encomiendas y se retrasa el pago del préstamo del Banco Español de S. Fernando hecho al Gobierno, cuyos

productos se hallan afectos al mismo; no puedo menos de volver á llamar la atencion de V. E. para que sirviéndose hacerlo á la de la Regencia provisional del Reino, con motivo de esta nueva incidencia, determine en las demas consultas que con igual objeto tengo hechas lo que estime mas oportuno. = Y como sean varias las reclamaciones de la misma especie que se hacen á este Ministerio sobre que se haga entender á los pueblos que las encomiendas que administra por si el Estado no estan sujetas al pago de contribuciones como no embebidas en los encabezamientos ni repartos hechos á los pueblos, lo traslado á V. E. de orden del Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda acompañando copias de las contestaciones que han mediado en este asunto á fin de que disponga que los Gefes politicos y Diputaciones provinciales hagan entender á las justicias de los pueblos que los bienes del Estado no estan sujetos al pago de ninguna clase de contribuciones, y que por lo tanto ni pueden incluirlos en los repartos por no estar considerada esta riqueza en la cuota designada al pueblo, ni menos molestarle con apremios como desgraciadamente sucede por una mala inteligencia de las órdenes é instrucciones que rigen en la materia. = De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. »

Lo que comunico á los Ayuntamien-

tos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y demas efectos correspondientes á su observancia. Albacete 2 de Julio de 1841.
=Diego Montoya.

Otra número 101.

El Sr. Gefe de Seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de Junio último me traslada la orden siguiente.

«El Señor Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 18 del actual que con la misma fecha habia comunicado á los M. R. R. Arzobispos, R. R. Obispos y demas Diocesanos de la Peninsula é Islas Adyacentes la orden siguiente. = Descando el Regente del Reino remover las dificultades que se oponen á las juntas municipales de beneficencia para llenar los fines de su instituto por la falta de noticias que necesiten acerca de las obras pias de los bienes que pertenecen á hermandades, ó de cualesquiera otras de esta clase, y teniendo presente lo prevenido en la ley de 6 de Febrero de 1822, y Real orden circular de 12 de Abril de 1836; ha tenido á bien S. A. mandar conforme con lo resuelto por la Regencia provisional en 28 de Febrero último por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula que V. S. prevenga al Cabildo y Visita eclesiástica de esa Diocesis, que exhiban los titulos de las fincas que administráren á aquellas juntas y á los respectivos patronos á fin de que tomen las noticias que vieren convenientes. = Lo que de orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. á fin de que se observe puntualmente cuanto se previene, remitiendo V. S. á este Ministerio nota de todos los bienes destinados á este objeto de beneficencia con expresion de sus fundadores y actuales patronos administradores.»

La que comunico á los Alcaldes constitucionales como presidentes de las Juntas municipales de beneficencia de esta provincia para su conocimiento y á fin de que en el preciso termino de quince dias contados desde el recibo de esta me remitan las noticias que se refieren en la precisada Real orden correspondientes

á su respectivo pueblo. Albacete 1.º de Julio de 1841. = Diego Montoya.

Otra número 102.

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha 23 de Junio último que en el mismo dia se habia terminado felizmente en Murviédro el desarme, licenciamiento y entrega de pasaportes y socorros de marcha segun las ordenes del Gobierno á los individuos de los dos batallones de Cazadores de Oporto.»

Lo que anuncio á los habitantes de esta provincia á fin de que rectifiquen cualquiera idea que los enemigos del orden pudieran haberles hecho concebir en contrario del referido acontecimiento. Albacete 1.º de Julio de 1841. = Diego Montoya.

Don Diego Montoya, Gefe politico de esta provincia.

Hago saber: Que D. Francisco Garcia vecino de esta Capital, hacendado, denuncia ante mi autoridad con fecha 28 del actual una Mina al parecer de Hierro á que daba el nombre de la Perdiz existente en el término de la villa de Bienservida, la que por hallarse abandonada hace mucho tiempo trataba de beneficiar: linda por saliente realengas de dicha villa, medio dia el Rio Churruchel, poniente y norte el de Gualmena.

Asimismo: Hago saber que por Don Francisco Garcia vecino de esta Capital, hacendado se ha registrado en este Gobierno con fecha 28 del actual un terreno mineral al parecer de Cobre que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de la Güera en término de la Ciudad de Alcaraz y sitio que llaman la Dehesa de la Excmo. Sra. Duquesa de Alba en lo alto de la cumbrera y paraje titulado la Holla de D. Guillen, lindando por saliente con la Pizarra del Guero, medio dia Piedra de Martin y Dehesa de dicha Excmo. Sra, y Norte otras realengas de la espresada Ciudad.

Si alguna persona tubiese que alegar en contra de dichos registros lo verificará ante mi autoridad en el preciso termino de los noventa dias que para ello prescribe la instruccion del ramo. Albacete 30 de Junio de 1841. = Diego Montoya.

Tesorería de distribución de la
provincia de Albacete.

Mes de Mayo de 1841.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de liquidos de esta Tesorería y Depositaria subalterna, y de la distribución que de ellos se ha hecho con sujeción á Reales ordenes é instrucciones.

CARGO.		Reales vn.
Existencia que resultó en fin de Marzo último		1,089 29
Por entregas hechas por la Caja de Totales del producto de las Rentas en papel y metálico		353,967 3
Por reintegros		260
Por traslación de caudales hechas de varias Tesorerías		485
	TOTAL.....	355,801 52
DATA.		
Por lo satisfecho al Ministerio de la Guerra		275,682 28
Por idem al de Hacienda		9,896 11
Por idem al de Gracia y Justicia		45,974 26
Por pagarés de los 200 millones amortizados		16,250
	TOTAL.....	345,803 31
RESUMEN.		
Importa el cargo		355,801 52
Idem la Data		345,803 31
	Existencia para 1.º de Junio siguiente	9998 1

La cual se halla en metálico.

Albacete, 19 de Junio de 1841.—José Arroyo.—Con mi intervencion, C. C. I., José Antonio Cano.—V.º B.—C. I. I., Félix de Alfaro.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por repetidas quejas que han llegado á mi autoridad de algunos retirados á quienes no se les facilitan las fées de existencia en algunos pueblos sin que satisfagan cuatro reales y otros mas á título de que son para los Secretarios ó Escribanos que las libran; y fijando la atención, en lo injusto de tales exacciones, pues que ademas de prevenir S. M. en los Reales despachos y cédulas de retiro: Que los retirados justifiquen cada tres meses su existencia por justificación de la Justicia ó Alcalde del Pueblo en que resida firmada tambien del Cura Párroco sin espresar que deban pagarla he hallado entre los documentos existentes en la Secretaría de esta Comandancia General la orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito de 20 de Agosto de 1835 que á la letra dice.

«El Auditor de Guerra de este Ejército quien me pareció oír acerca de la instancia que V. S. me remitió en 1.º de Julio último en la que Pedro Rodriguez y Manuel Moya se quejan de que el Escribano de Lezuza les esige 8 rs. vn. por librarles la fé de su existencia mensualmente, me ha producido su dictamen en los terminos siguientes.—Excmo. Sr.—Es practica inconcusa en todo el Distrito de esta Capitanía general no esijir á ningun militar en la clase de retirados por la espedicion de certificaciones de vida ni otros de igual clase en justificación de su existencia

aun cuando los individuos á quienes se les espida disfruten bienes propios. No instando pues el Secretario de Ayuntamiento de Lezuza ni ningun otro de los del Distrito de la Comandancia general de la provincia de Albacete en el caso de ser de mayor condicion que los demas opino podrá V. E. manifestar al espresado Comandante General para que lo haga entender asi al Secretario de dicho Ayuntamiento Pedro Céspedes y demas de aquella Comandancia que bajo pretexto alguno esija á ningun militar de los de la espresada clase por la libranza de los documentos á que hace referencia la solicitud de Pedro Rodriguez y Manuel Moya Sargento 1.º y Cabo de igual clase ninguna cantidad, pues que sobre estar aprobado quiere S. M. se dispense á dicha clase, cuantas consideraciones se merecen unos individuos que derramaron su sangre y sufrieron toda clase de padecimientos en su defensa y de la patria cuya retribucion es el haber que disfrutan y que si en esta clase de impuestos se les desmembra queda sin efecto su soberana voluntad. Este es mi parecer que diere á V. E. Valencia 20 de Agosto de 1835.—Excmo. Sr.—Jayme Monterde.—Y habiendome conformado lo trasladado á V. S. para su exacto cumplimiento en todas sus partes.—La que fué trasladada al Sr. Cefe político para su insercion en el Boletín oficial en 30 de los dichos mes y año cuya publicacion espero cortará tales bejaciones que recaen precisa y unicamente contra los honeritos militares, que despues de haber dado dias sin cuenta de gloria á

la Nacion consiguen por sus largos servicios, heridas ó achaques unos mecanisimos retiros que tampoco se les pagan religiosamente asi me lo prometo del patriotismo de las autoridades de los pueblos de esta provincia y que no permitirán continuen por mas tiempo las tales esacciones."

Y para que llegue á noticia de las mismas y de todos los individuos á quienes corresponda he dispuesto se repita la insercion en el Boletín de la misma, esperando me ahorraran aquellas y sus Secretarios ó Escribanos, el disgusto de tener que acudir á molestar la atencion del Gobierno con la queja de contravencion á lo dispuesto por el mismo y otras autoridades. Albacete 29 de Junio de 1841.—P. I. D. S. C. G.— El Capitan, Juan Bautista Fernandez

Junta general de capitalistas, accionistas, y acreedores de los cinco gremios mayores de Madrid celebrada en 21 de junio de 1841.

En este dia segun lo resuelto por la junta administrativa y liquidadora y al tenor de la convocatoria circulada por diferentes medios, y reiterada hasta tercera vez, se reunieron en la casa principal de este establecimiento los interesados en él, que han tenido por conveniente legitimar su representacion, bajo la presidencia del Excmo. señor don José Canga Argüelles, nombrado al efecto por el Sr. Regente del Reino.

Ocupaban sus respectivos asientos los señores D. Marcial Antonio Lopez, D. Severiano Paez Jaramillo, D. Adriano de las Barcenas, y D. Francisco Antonio Pando, individuos los dos primeros de la junta administrativo, y apoderados los segundos de las comunidades ó gremios mayores.

Hizose lectura de los documentos que debian ser preliminares del asunto principal, y al llegar á este sin contradiccion ni repugnancia de ninguno de los asistentes se dió cuenta de la proposicion siguiente; suscrita por los Señores don Marcial Antonio Lopez, don Severiano Paez Jaramillo, D. Adriano de las Barcenas y D. Francisco Antonio Pando. Pedimos á la junta general se sirva nombrar una comision para examinar los actos de la junta liquidadora, y su memoria, así como los artículos que somete á la resolucion de la junta general y dar su dictamen oyendo á aquella en lo que fuere necesario.

Inmediatamente se presentó por uno de los señores vocales una adiccion á esta proposicion reducida á pedir que la comision constara de 15 personas, que su informe se extendiese tambien sobre las proposiciones que presenten los vocales de esta junta, y que le diese en el término de 30 dias; y finalmente que para alcanzar estos fines se tengan á disposicion de los vocales de la junta los libros y cuantos datos existan en la casa.

Abierta discusion sobre la proposicion y su adiccion tomaron parte en ella en diferentes sentidos varios señores vocales, esponiendo sus opiniones con el mayor orden y compostura, si bien

acompañadas de gran copia de razones y datos.

Terminada la discusion por declaracion de la junta, y descartadas algunas opiniones discordes, relativamente á el plazo, dentro del cual se habia de presentar el dictamen de la comision, se puso á votacion y quedó aprobado lo contenido en la proposicion y adiccion precedentes.

Comenzóse en seguida el nombramiento de la comision por medio de papeletas en la que tomaron parte 95 señores vocales, y verificado el escrutinio resultó haber obtenido eleccion los señores siguientes, por el orden que van señalados. Sr. D. Antonio Hompanera de Cos, Sr. D. Aniceto de Alvaro, Sr. D. Ramon Ovejero, Sr. D. Matias Angulo, Sr. D. Manuel Cantero, Sr. D. Manuel Coyri, Sr. D. Leon Garcia Villarreal, Sr. Conde de Torre Muzquiz, Sr. Don Miguel de Nájera, Sr. D. Eugenio Moreno, Sr. D. Manuel Villota y Lavin, Sr. D. Felipe Santiago de Ondategui, Sr. D. Ignacio de la Sota, Sr. D. José Hompanera de Ceballos, Sr. Don Francisco Vila Cedron.

Se acordó tambien que si alguno de estos señores estuviera imposibilitado por cualquiera motivo para desempeñar su cometido, le reemplazase el vocal que sucesivamente hubiese obtenido mayor número de votos.

Finalmente despues de acordar que continuase las transacciones voluntarias de créditos contra la casa y de manifestar unánimemente los deseos mas vehementes de que concurieran á las sesiones sucesivas el mayor número posible de acreedores ó sus apoderados competentemente habilitados, y habiendo manifestado que se avisaria por medio del *Diario* y por los papeles públicos para la celebracion de la sesion inmediata, se levantó la de este dia.—*Manuel Diaz Moreno de Vivar.*

Podemos asegurar que en la noche de ayer 22 se reunió la comision nombrada por la Junta general, y despues de haber nombrado presidente de ella al Excmo. Sr. D. Antonio Hompanera de Cos, y Secretario á D. Francisco Vila y Cedron se ocupó largamente del método que habia de seguir en los importantisimos trabajos que se la han cometido, y de los que deban resultar sino el restablecimiento del antiguo colosal crédito de la casa de los cinco gremios mayores de Madrid, por lo menos mejoras que vayan allanando el camino para llegar á situacion tan envidiable.

Acordaron segun parece dividirse en tantas secciones como son las que ofrece la memoria impresa y circulada por la junta administrativa y liquidadora, dando ocho dias de término para que cada una de dicha seccion examine lo que á ella pertenece y den cuenta todas á la comision que ellas mismas formen.

Habiendo manifestado, por oficio, los señores Nájera y Cantero la imposibilidad en que se hallan de formar parte de la comision, fueron sustituidos por los señores D. Manuel Bárbara y don Antonio Murga, en conformidad á lo acordado en la junta general.